

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Claudia Patricia Sánchez Perdomo** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.30-21 que concede una pensión del Estado a la señora Mayra Luz Suárez Moya. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-21

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Por su labor ininterrumpida como servidora pública por más de 40 años, se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Mayra Luz Suárez Moya, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106471-5, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el numeral 24 del artículo 1 del decreto núm. 265-92, del 3 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el numeral 216 del artículo 1 de decreto núm. 226-12, del 7 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.31-21 que deroga el artículo 5 del Dec.121-18, el artículo 8 del Dec. No.4-09, el artículo 1 del Dec. No.79-18, el artículo 2 del Dec. No.427-18 y el Dec. No.25-18, que nombraron un vicescánsul honorario de la República en New York, Estados Unidos de América y varios diplomáticos en embajadas y ante las organizaciones de Estados Americanos y de las Naciones Unidas. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente: